

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1976 para la terminación total de las instalaciones de la referida ampliación, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13700 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), posee en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, la ampliación de la central lechera que dicha Entidad posee en Madrid (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Est Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación y ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), posee en Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce: Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 44.678.078 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la referida modificación y ampliación, que deberán ajustarse a la documentación presentada que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13701 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una industria láctea en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas) por la Cooperativa Agrícola Aldeana (COALDEA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Aldeana (COALDEA) para que, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1580/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 484/1969, de 27 de marzo, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que la Cooperativa Agrícola Aldeana (COALDEA) instalará en San Nicolás

de Tolentino (Las Palmas), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1580/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en unión del documento acreditativo de haber obtenido la inscripción registral previa de la misma, conforme a lo dispuesto en el Decreto 231/1971, de 28 de enero.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13702 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz la instalación de una industria láctea en Mérida (Badajoz), por don Restituto Sánchez García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Restituto Sánchez García para que se declare la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Mérida (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, definida en el artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de vaca que instalará en Mérida (Badajoz) don Restituto Sánchez García incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, definida en el artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse documento acreditativo de haber obtenido la inscripción registral previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.